



**UNIVERSIDAD
TORCUATO DI TELLA**

ESCUELA DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO Y ECONOMÍA

**TRANSFORMAR EL MERCOSUR PARA UNA MEJOR EJECUCIÓN
DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN CON LA UNIÓN EUROPEA.**

GARCIA BLANKSMAN, RAMIRO

LEGAJO: 16P3008

TUTOR: PABLO J. GAYOL

<u>INTRODUCCIÓN</u>	3
I.1. Objetivos del trabajo	3
I.2. Metodología de trabajo utilizada	3
I.3. Hipótesis	3
I.4. Fundamentación	3
I. <u>TIPOS DE INTEGRACIÓN</u>	4
II. <u>DERECHO DE LA INTEGRACIÓN</u>	5
III. <u>COOPERACION INTERGUBERNAMENTAL (CI) VS SUPRANACIONALIDAD (SN)</u> .6	
IV. <u>MERCOSUR</u>	7
V.1. <u>Antecedentes</u>	7
V.2. <u>El Protocolo de Ouro Preto y sus principales características</u>	8
V.3. <u>Órganos del Mercosur</u>	9
V.4. <u>Deficiencias en la estructura del Mercosur y en los Estados parte para la incorporación de normas Mercosur</u>	12
V.4.1 Asimetrías Constitucionales	12
V.4.1.1 Constitución Nacional de la República Argentina	13
V.4.1.2 Constitución Nacional del Paraguay	14
V.4.1.3 Constitución Federal de Brasil	15
V.4.1.4 Constitución Nacional Uruguay	16
V.4.1.5 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	17
V.4.2 Falta de aplicación inmediata	18
V.4.3 Falta de plazo para la integración de las normas del Mercosur en el derecho interno de los Estados miembros.	18
V.5. Estado actual del Mercosur.	19
V. <u>UNIÓN EUROPEA</u>	20
VI.1. Países miembros	20
VI.2. Las instituciones y toma de decisiones	21
VI.3. La supranacionalidad y sus efectos	23
VI. <u>COMPARACIÓN ENTRE LA UNION EUROPEA Y EL MERCOSUR</u>	26
VII. <u>ASPECTOS A CONSIDERAR DE LOS ACUERDOS COMERCIALES</u>	27
VIII. <u>ACUERDO COMERCIAL UNION EUROPEA- MERCOSUR</u>	30
IX. <u>VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS</u>	38
X.1. Transformar el Mercosur en un organismo supranacional	38
X.2. Una ejecución mas eficaz del acuerdo de asociación con la Unión Europea	38
X. <u>CONCLUSIONES SOBRE LA HIPÓTESIS PLANTEADA</u>	39
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	41

Resumen/Abstract: En el presente trabajo se expondrán las actuales ineficiencias jurídicas que presenta el MERCOSUR, como ser las asimetrías jerárquicas en la normativa del organismo en los distintos estados miembros, ausencia de plazo para la integración de las mismas, la incorporación de manera parcial en el derecho interno de los países miembros, entre otras.

En razón de ello, se argumentará que para una ejecución mas eficaz del acuerdo de Asociación Unión Europea-Mercosur y potenciales futuros acuerdos de asociación con terceros requiere que del Mercosur se transforme en un organismo supranacional, donde se realizara un análisis comparativo a la estructura de la Unión Europea, ya que será útil para justificar y respaldar la hipótesis planteada, debido a que la UE posee características como la aplicabilidad inmediata de sus normas, teniendo un efecto directo y superior a los derechos nacionales de los estados miembros.

Al final del trabajo se podrá inferir, que transformar al MERCOSUR en un organismo supranacional logrará una integración regional mas eficaz y una mejor aplicabilidad del acuerdo mencionado, logrando también suplir gran parte de las ineficiencias jurídicas que actualmente posee y brindándole a sus estados miembros una mayor estabilidad jurídica, lo cual derivaría en mayores beneficios sociales y económicos.

I. INTRODUCCION

I.1. Objetivos del trabajo

Este trabajo pretende realizar un análisis comparativo entre un organismo supranacional como el de la Unión Europea y uno intergubernamental como el del Mercosur; analizar los impactos de los acuerdos comerciales en general, para posteriormente examinar las cualidades del Acuerdo de Asociación entre la UE-Mercosur; por último, corroborar la hipótesis, afirmando que la transformación del Mercosur en un organismo supranacional lograría una ejecución mas eficaz del Acuerdo de Asociación con la UE.

I.2. Metodología de trabajo utilizada:

Para este trabajo utilizare la metodología de carácter cualitativo, ya que es la más indicada a tratar el tema elegido porque tiene datos que no solo pueden ser reducidos a números, sino que consta en su mayoría de conceptos, citas bibliográficas, interpretaciones, etc., y así generar un respaldo a la hipótesis planteada. Por otro lado, para generar convicción en la hipótesis descripta utilizare el método científico analítico-comparativo, ya que seleccionare los elementos ya establecidos en otros sistemas de integración regional que estimo de más conveniente la utilización que los elementos que actualmente posee el MERCOSUR. Es decir, que utilizare una estrategia teórica con finalidad descriptiva, ya que basaré mi hipótesis en algo ya existente, con el propósito de encontrar mejoras para la obtención de mayores beneficios.¹

I.3. Hipótesis:

Transformar el Mercosur en un organismo supranacional lograría una ejecución mas eficaz del acuerdo de asociación con la Unión Europea.

I.4. Fundamentación

Un gran problema que presenta actualmente el MERCOSUR son los altos costos que genera implementar su normativa, lo cual se demostrara en el presente trabajo,

¹ Hernández Siampieri, Roberto. *“Metodología de la investigación”*. México: Quinta Ed. Mc. Graw Hill, 2010. ISBN: 978-607-15-0291-9.

generando una externalidad negativa a las economías de los estados miembros, ya que se requieren muchos recursos y tiempo para adquirir los beneficios de ser parte del organismo. A su vez, al tener distinta jerarquía las normas del MERCOSUR en los derechos internos de los estados, genera un problema de definición de derechos, ya que en los estados miembro tienen distinta preponderancia de los derechos comunitarios sobre su derecho interno. Por lo que actualmente la implementación y cumplimiento de la normativa del MERCOSUR queda supeditado a los procesos de cada estado miembro.

Estas ineficiencias que contiene la estructura del MERCOSUR, conllevan a que la cooperación sea mas costosa de lo que puede ser, generando pérdidas de beneficios.

Es por ello, que se plantea transformar el Mercosur en un organismo supranacional lograría eliminar muchas ineficiencias que hoy posee, para lo cual se tomara como comparativa la Unión Europea. Al final del presente trabajo se podrá inferir que si el MERCOSUR adoptara la misma estructura de la Unión Europea, le otorgará una estabilidad de la que actualmente no cuenta, ya que de transformarse en un órgano supranacional, se podrían mejorar gran cantidad de sus ineficiencias, como ser el de que su normativa tendría aplicación inmediata en los estados miembros. Esto también ayudaría a las empresas que integren el bloque, ya que al tener un sistema mas eficiente se bajarían lograrían un intercambio a menores costos, provocando un mercado más competitivo, lo que se una asignación más eficiente de recursos y maximizando el bienestar agregado de los agentes económicos e incentivos para una mayor cantidad de inversiones extranjeras. Además, teniendo en cuenta el reciente Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y el Mercosur, esta transformación en un organismo supranacional por parte del Mercosur, al tratarse de un sistema mas eficiente generaría una mayor captación de las ganancias derivadas del acuerdo.

II. TIPOS DE INTEGRACION:

Antes de empezar con el fondo del trabajo, es importante recalcar los tipos de integración existentes, para lo cual utilizaré lo explicado por Mercedes Botto², la cual estipula cinco categorías:

² Botto, Mercedes, *La integración regional en América Latina: ¿una alternativa para el crecimiento?*, Pagina web: http://legacy.flacso.org.ar/uploaded_files/Publicaciones/articulo_FLAJ.pdf

II.1. “Los acuerdos preferenciales de comercio (APC): estos constituyen el primer paso para incentivar el intercambio comercial entre un grupo de países. Consisten en otorgar un trato diferencial respecto de tercero a través de reducciones de tarifas al comercio. Pero la clave está dada por el hecho de que reducción es parcial en cuanto al universo de bienes y/o al grado de la preferencia arancelaria. Una preferencia del 100% implica que dicho producto está sujeto al libre comercio.

II.2. Las zonas de libre comercio (ZLC): son un estado más avanzado que el anterior dado que la reducción arancelaria se generaliza a todos los bienes hasta alcanzar el libre comercio intrazona –o al menos en una parte sustantiva del mismo-. Si bien no existen barreras arancelarias entre los países, cada uno de los socios mantiene las propias frente a terceros países.

II.3. Las uniones aduaneras (UA): se alcanzan cuando al libre comercio intrazona se le adiciona la unificación de la política comercial –principalmente de los aranceles- hacia terceros.

II.4. Los mercados comunes (MEC): hasta este momento el proceso de integración solo afecta de manera directa a los bienes comercializables, es decir, transables. Sin embargo, si a la libre circulación de bienes y servicios característica de la unión aduanera, se le suma la libertad de movimiento de los factores productivos, vale decir capital y trabajo, se instala un mercado común.

II.5. Las uniones monetarias y económicas (UME): cuando al estadio anterior se le agrega una moneda única para todos los países miembros, estamos frente a una unión monetaria y económica.”

III. DERECHO DE LA INTEGRACIÓN

Se lo puede definir como “el conjunto de normas jurídicas que regulan un proceso de integración entre dos o más países”³

También, el Derecho de la Integración es un derecho *sui generis*, porque se “diferencia tanto del Derecho Internacional como del derecho interno, y que para analizar su estructura es preciso acudir a distintas ramas de la ciencia jurídica”⁴. Según Zalduendo se diferencia del Derecho Internacional porque:

[Consultado: 01/05/2020]

³ Zelada Castedo, Alberto, *Derecho de la Integración Económica Regional*, INTAL, Buenos Aires, 1989, p.19

⁴ IB IDEM P.21.

1. Regula relaciones que influyen directamente en los ciudadanos.
2. Busca definir intereses comunes de los Estados.
3. Es de índole evolutiva por la dinámica del proceso.

Además sus fuentes pueden ser convencionales, los cuales son los acuerdos firmados por los países en cuanto tales (derecho originario), donde estos tratados pueden ser a través de tratados marco (fijan objetivos e instrumentos y crean órganos e instituciones para desarrollarlos) o tratados reglamento (especifican los compromisos en detalle y no establecen órganos con potestad normativa; o no convencionales, los cuales son los actos de las instituciones creadas por los tratados (derecho derivado), los cuales van a variar en su modalidad según cada acuerdo de integración, ya que su obligatoriedad y vigencia en los países son reguladas por el tratado fundacional⁵.

IV. DOS MODELOS: COOPERACIÓN INTERGUBERNAMENTAL (CI) VS SUPRANACIONALIDAD (SN)

Es importante destacar las diferencias entre ambos conceptos, ya que la CI a través de los clásicos procedimientos de derecho internacional, intenta organizar el trabajo común de los diferentes Estados preservando las estructuras nacionales existentes⁶. En cambio, la SN, siguiendo a Sandra C. Negro, los elementos que una organización de carácter supranacional residen principalmente en que estas gozan de una mayor autoridad gubernamental y poderes legislativos en relación con sus Estados miembros, donde esta autoridad tiene la organización para hacer que su derecho sea directamente aplicable a los nacionales de sus Estados miembros, sin requerir la adopción de medidas nacionales por parte de los Estados, y la aplicación de este concepto en el inicio del proceso de integración aparecen limitados a determinados sectores⁷.

Para finalizar este punto, resulta destacable la opinión de la citada anteriormente cuando hace referencia a Charles Omán, diciendo “Ofrece este autor una interesante óptica acerca de la soberanía de los Estados participantes pues no se detiene en el aspecto de transferencias de competencias y pérdida de soberanía por parte de los

⁵ Negro, Sandra C. Dir., Leita, Francisco. pról., “*Derecho de la integración*”. Argentina: 2a ed., amp. y act. 2013 ISBN: 978-9974-708-01-3.

⁶ Sanguinetti, J.L., “Mercosur: Las alternativas del diseño institucional definitivo”, en *Integración Latinoamericana*, n° 196, BID/INTAL, Buenos Aires, junio 1994, p.4.

⁷ Negro, Sandra C. Dir. Leita, Francisco. pról., *Derecho...*, cit., p. 48 y 49.

Estados, sino en la oportunidad que el esquema de integración brinda a los Estados de incrementar el poder de negociación y la soberanía política de los Estados participantes, frente al resto del mundo”⁸

V. MERCOSUR

V.1. Antecedentes

A modo síntesis, citare a Luciana B. Scotti⁹:

- “- Declaración de Foz de Iguazú del 29 de noviembre de 1985 dada por los presidentes Alfonsín y Sarney que creo una Comisión Mixta de Alto Nivel para la Integración.
- Acta para la integración argentino-brasileña del 29 de Julio de 1986, Buenos Aires, firmada por los presidentes Alfonsín y Sarney mediante la cual se crea el *Programa de Integración y Cooperación Económica* (PICE) entre Argentina y Brasil.
- Acta de Amistad argentino-brasileña “Democracia, Paz y Desarrollo” del 10 de diciembre de 1986.
- Acta de Alborada, del 7 de abril de 1988, firmada por los presidentes de Brasil, Uruguay y Argentina, a través de la cual se formaliza la participación de Uruguay en el proceso de integración, en el sector de transporte terrestre.
- Tratado de integración, cooperación y desarrollo entre Argentina y Brasil, del 29 de noviembre de 1988, que dispone la creación de un espacio económico común mediante la remoción de todos los obstáculos arancelarios y paraarancelario al comercio de bienes y servicios en un plazo máximo de 10 años.
- Acta de Buenos Aires, firmada por los presidentes Menem y Collor el 6 de Julio de 1990, por lo cual se decide establecer un mercado común a conformarse el 31 de diciembre de 1994. Para ello se estableció el Grupo Común Binacional.
- Reunión en Brasilia de los ministros de Relaciones Exteriores y de Economía de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, el 1 de agosto de 1990, a fin de prever el ingreso de Uruguay a un mercado común subregional e invitar a Chile y a Paraguay.
- Acuerdo de alcance parcial de complementación económica entre Argentina y Brasil (AAP.CE.14), del 14 de diciembre de 1990, registrado en la ALADI en el que

⁸ IB IDEM, p. 38, citando a Oman, Charles, “Globalization and Regionalization: The Concepts”, on Globalization and Regionalization: The challenge for Developing Countries, Development Centre Studies, 1994.

⁹ IB IDEM, p. 67.

sistematizaron y profundizaron los 24 protocolos bilaterales firmados entre 1984 y 1989.

- Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Tratado de Asunción), del 26 de marzo de 1991.”

V.2. El Protocolo de Ouro Preto y sus principales características.

Siguiendo lo dispuesto por Gabriel Wolf y Carlos Javier Ramírez¹⁰ “En la Cumbre de Presidentes de la ciudad brasileña de Ouro Preto, realizada en diciembre de 1994, se aprobó un protocolo adicional al Tratado de Asunción-denominado “Protocolo de Ouro Preto”, mediante el cual se estableció la estructura institucional del Mercosur, además de dotarlo de personería jurídica internacional. En Ouro Preto, se puso fin al periodo de transición y se adoptaron los instrumentos fundamentales de política comercial común que caracterizan a la unión aduanera.

Así los Estados partes se propusieron iniciar una nueva etapa, con miras a alcanzar un mercado único, que generara un mayor crecimiento económico de los Estados partes a través del aprovechamiento de la especialización productiva, las economías de escala, la complementación comercial y el mayor poder negociador del bloque con otros bloques o países.” Posteriormente, en el libro anteriormente citado estipula que de este Protocolo surge la base jurídica de la estructura institucional del Mercosur, donde lo mas destacable es el carácter intergubernamental que reviste, ya que los miembros de sus instituciones son designados por cada uno de los Estados partes, las cuales carecen de cualquier tipo de autonomía, puesto que están compuestos solo por representantes gubernamentales y deciden por consenso, no existe renuncia ni transferencia de atribuciones y potestades soberanas. De esto último, se deriva que las decisiones de estas instituciones se realizan por consenso mediante la presencia de los Estados partes, a los cuales se le da capacidad de veto de las mismas, lo que puede paralizar el funcionamiento del Mercosur. Esto significa que los Poderes Ejecutivos nacionales tienen la concentración de la toma de decisiones y que se necesita el quórum de todos los miembros presentes.

Además, las normas creadas por el acuerdo regional, requieren para entrar en vigor que los ordenamientos jurídicos nacionales las internalice.

¹⁰ Gabriel Alejandro Wolf y Carlos Javier Ramírez, “*Diseño institucional del Mercosur*” en La integración regional en perspectiva, 1ª ed., Temas Grupo Editorial, Buenos Aires, 2012, ISBN 978-987-1826.4.

Otra característica a destacar es la de la flexibilidad de estas instituciones, encontrando su razón en la adaptabilidad, donde se privilegia la negociación y soluciones ad hoc.

V.3. Órganos del Mercosur

Como este trabajo no está enfocado específicamente en tratar cada órgano minuciosamente, considero más oportuno dejar plasmado una síntesis de estos, donde me basaré en lo publicado Luciana Scotti en una revista digital (con la única modificación en añadir la Secretaría del Mercosur, y modificar la Comisión Parlamentaria por Parlamento del Mercosur*¹¹)¹²:

ÓRGANO	INTEGRANTES	FUNCIONES PRINCIPALES
CONSEJO DEL MERCADO COMÚN	Los Ministros de Relaciones Exteriores; y los Ministros de Economía, o sus equivalentes, de los Estados Partes. Al menos una vez por año, participan los presidentes.	Es el órgano supremo del MERCOSUR al cual incumbe la conducción política del proceso de integración y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Tratado de Asunción y para alcanzar la constitución final del mercado común. Se pronuncia a través de decisiones vinculantes.
GRUPO MERCADO COMÚN	Cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país que representan a los Ministerios de Relaciones Exteriores, de	Es el órgano ejecutivo del MERCOSUR, que tiene entre sus funciones: velar por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su marco; fijar programas de trabajo que aseguren avances para el

¹¹ Negro, Sandra C. Dir. ,Leita, Francisco. pról., *Derecho...*, cit., p. 96 y 97.

¹² Scotti, Luciana B., “*La integración regional y el derecho de la integración El caso del MERCOSUR: luces y sombras*”, *Diario Jurídico el Dial*: www.eldial.com, Ed. Albremática, fecha de publicación: 31/03/2006. [Consultado el 01/05/2020]

	<p>Economía y al Banco Central. Es coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores.</p>	<p>establecimiento del mercado común; negociar, con la participación de representantes de todos los Estados Parte, por delegación expresa del Consejo del Mercado Común, acuerdos en nombre del MERCOSUR con terceros países, grupos de países y organismos internacionales.</p> <p>El Grupo Mercado Común se pronuncia mediante Resoluciones, las cuales son obligatorias para los Estados Partes.</p>
<p>COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR</p>	<p>Cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por Estado parte coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores.</p>	<p>Velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes para el funcionamiento de la unión aduanera, así como efectuar el seguimiento y revisar los temas y materias relacionados con las políticas comerciales comunes, con el comercio intra-MERCOSUR y con terceros países.</p> <p>La Comisión de Comercio del MERCOSUR se pronuncia mediante Directivas y Propuestas al Grupo Mercado Común.</p>
<p>PARLAMENTO DEL MERCOSUR*</p>	<p>Está integrada por representantes electos por sufragio universal, directo y</p>	<p>Es el órgano de representación de los pueblos, independiente y autónomo. Fue instituido por el Protocolo constitutivo del</p>

	secreto, de acuerdo con la legislación interna de cada Estado parte y las disposiciones del Protocolo constitutivo del Parlamento.	Parlamento del Mercosur, del 9/12/05 y sustituyó a la Comisión Parlamentaria Conjunta.
FORO CONSULTIVO ECONÓMICO SOCIAL	Esta integrado por igual número de representantes de cada Estado parte.	Órgano representativo de los sectores económicos y sociales. Se pronuncia mediante Recomendaciones (no vinculantes) al Grupo Mercado Común, a solicitud de éste o por iniciativa propia.
SECRETARÍA DEL MERCOSUR*	A cargo de un director, elegido por GMC y designado por el CMC, por dos años, sin reelección.	Órgano de apoyo operativo, responsable de la prestación de servicios a los demás Órganos del MERCOSUR. La Decisión del CMC 30/02 y la Resolución del GMC 1/03 implementaron la creación de un Sector de Asesoría Técnica, compuesto por dos abogados y dos economistas elegidos por concurso internacional. Es la responsable de comunicar cuanto todos los estados parte incorporaron a su ordenamiento jurídico normativa aprobada por consenso de los órganos decisorios, entrando en vigor a los 30 días de comunicado.

<p>TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN</p>	<p>Este Tribunal esta integrado por cinco árbitros, cuatro de los cuales son nacionales de cada uno de los Estados parte y durarán dos años en sus funciones, renovables por dos periodos. El quinto integrante debe ser elegido por unanimidad y durará tres años en su cargo.</p>	<p>Órgano constituido como instancia jurisdiccional para conocer y resolver en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Opiniones consultivas: podrán ser solicitadas por todos los Estados parte actuando conjuntamente, los órganos con capacidad decisoria del Mercosur, los Tribunales Superiores de Justicia de los Estado parte y el Parlamento del Mercosur. -Actuación en única instancia en caso de controversia -Casos en que los Estado parte activen el procedimiento establecido para las medidas excepcionales de urgencia.
---	---	---

V.4. Deficiencias en la estructura del Mercosur y en los Estados parte para la incorporación de normas Mercosur

V.4.1 Asimetrías Constitucionales

Es importante recordar las dos teorías predominantes para explicar la integración en los ordenamientos internos del derecho internacional. En primer lugar, tenemos la dualista, la cual separa ambos derechos, ya que son ordenamientos diferentes e independientes entre si, teniendo diferentes ámbitos de validez. Por lo que para que la norma internacional tenga validez en un ordenamiento jurídico nacional es necesario que se realice un acto de transformación, lo que significa que su tendrá una jerarquía según dicho acto lo haya establecido.

En contraposición, se encuentra la teoría monista, la cual estipula que no se requiere ningún acto de transformación, ya que la integración es directa e inmediata. Esto se debe a que existe únicamente un orden jurídico universal con dos subsistemas, uno interno y uno internacional, los cuales se encuentran, a diferencia de la dualista, relacionados jerárquicamente.

V.4.1.1 Constitución Nacional de la República Argentina

No hace falta agregar mucho más de lo dispuesto en el art. 75 inc. 22 de la CN, en el título de Atribuciones del Congreso, la cual estipula que los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes, es decir, supralegal. Por otro lado, gozarán de jerarquía constitucional los tratados nombrados en el artículo, y se necesitara la aprobación de las 2/3 partes del Congreso para que los demás tratados y convenciones sobre Derechos Humanos puedan gozar de tal jerarquía.

También hay que destacar el art. 75 inc. 24 de la CN, ya que estipula expresamente “Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.

La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara...”, esto significa un gran avance para poder lograr una integración regional, ya que permite la delegación de competencias y jurisdicción, además le da un carácter supralegal a los tratados de integración. No obstante, es interesante destacar que, a partir de una interpretación literal de la Constitución mencionada, los tratados del MERCOSUR no estarían comprendidos en el marco del inciso 24 del art. 75 de la Constitución argentina, ya que no se cumplen con los requisitos exigidos por la norma, debido a que sus órganos con capacidad decisoria son de carácter intergubernamental y no supra-estatal o supranacional. En razón de lo expuesto, se suele mencionar que la legislación emanada de los órganos que componen el MERCOSUR reviste carácter jerárquico en su vinculación con las leyes en razón de la regla insertada en el art. 75, inciso 22 de la Constitución mencionada¹³, aunque como se puede apreciar, las normas gozarían de jerarquía supra-legal en los dos casos.

¹³ Vieira, Luciane Klein, “La reforma de las constituciones de los Estados partes del Mercosur”, *Diario jurídico La*

Ley:<https://vpn.utdt.edu/proxy/44f9178c/https/informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad6adc600000171cc9988b968781b2f&docguid=i57E3F2DA406B32343B18C77622FE274A&hitguid=i57E3F2DA406B32343B18C77622FE274A&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFA B8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=11&crumb-action=append&> Ed. Thomson Reuters, fecha de publicación: 25/07/2012. Cita Online: AR/DOC/3723/2012 [Consultado el 30/04/2020].

Por último, me parece importante destacar nuevamente a la autora Scotti¹⁴ "(...) doctrina sentada por la Corte Suprema en el fallo "Cafés La Virginia S.A. s/ apelación (por denegación de repetición)" del 12 de octubre de 1994, en el cual nuestro más alto tribunal de justicia reconoció jerarquía suprallegal a un acuerdo celebrado entre la Argentina y Brasil, en el marco de la A.L.A.D.I. sobre normas nacionales que imponían gravámenes a la importación.

En efecto, la reforma constitucional ha dado un paso muy importante al reconocer ciertos rasgos propios del derecho de la integración, en particular, la jerarquía superior de los tratados de integración respecto de las leyes internas, la delegación de competencias y jurisdicción en organizaciones supranacionales y la jerarquía superior del derecho derivado respecto de las leyes"

Por último, la autora anteriormente nombrada destaca "La Constitución subordina la facultad del Congreso para aprobar estos tratados con Estados Latinoamericanos a las siguientes condiciones: 1) que se observen condiciones de igualdad y reciprocidad; 2) que se respete el orden democrático; 3) que se respeten los derechos humanos; y 4) que se aprueben por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. Por su parte, la aprobación de los tratados de integración con Estados que no son latinoamericanos está sujeta, además de a las condiciones enumeradas en 1), 2) y 3), a: 4) que la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara declaren la conveniencia de su aprobación y 5) que la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara lo apruebe dentro de los ciento veinte días posteriores al acto declarativo.

Cabe precisar que la Ley 24.080 del 10 de junio de 1992 exige que los hechos y actos referidos a tratados internacionales en que sea parte la República Argentina sean publicados dentro de los 15 días hábiles posteriores a cada hecho o acto."

V.4.1.2 Constitución Nacional del Paraguay

Es oportuno lo señalado por Luciane Vieira¹⁵ "en igual sentido que la de la Argentina, admite la existencia de un orden jurídico supranacional. Sin embargo, lo sujeta a la

¹⁴ Scotti, Luciana B., "La integración regional y el derecho de la integración El caso del MERCOSUR: luces y sombras", *Diario Jurídico el Dial*: www.eldial.com, Ed. Albremática, fecha de publicación: 31/03/2006. [Consultado el 01/05/2020]

¹⁵ Vieira, Luciane Klein, "la reforma de las constituciones de los Estados partes del Mercosur", *Diario jurídico La Ley*: <https://vpn.utdt.edu/proxy/44f9178c/https/informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&sruid=i0ad6adc60000171cc9988b968781b2f&docguid=i57E3F2DA406B32343B18C77622FE274>

condición de igualdad con otros Estados y a que ese orden garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo político, económico, social y cultural.

En cambio, al contrario de lo que hizo la Constitución argentina, la paraguaya no privilegia la integración latinoamericana en detrimento de la integración con otros países. Es decir, le confiere igual trato.

Respecto a la jerarquía entre norma interna e internacional, es dable señalar que los art. 137 y 141 de la Carta Magna bajo análisis otorgan a los tratados jerarquía superior a las leyes internas. Sin embargo, conforme aduce Sandra C. Negro, no existe una referencia expresa a las normas derivadas, producto de órganos creados por tratados de integración. De esta forma, para este país, los tratados que establezcan la integración regional tendrán jerarquía supra-legal, pero infra- constitucional.

Luego, con relación a la Argentina y al Paraguay se puede decir que ambos países presentan normas constitucionales flexibles a la adopción de un orden de carácter supranacional, admitiendo la posibilidad de renuncia de la soberanía, bajo ciertas condiciones de reciprocidad entre los Estados. No obstante, aunque coincidan con la atribución de jerarquía supra-legal a los tratados de integración regional, es dable señalar que el texto paraguayo no menciona el derecho derivado entre la jerarquía de las fuentes del derecho, motivo por el cual se sostiene que "Argentina posee entonces, innegablemente, la Constitución más avanzada bajo el prisma de una futura integración comunitaria semejante a Europa."

V.4.1.3 Constitución Federal de Brasil

Siguiendo a la misma autora, la cual dispone sobre esta constitución "de 1988, no prevé en su articulado ninguna disposición que trate de la jerarquía entre tratados y normas internas, exceptuado el tratamiento dispensado a los tratados de derechos humanos, que a partir de la Enmienda Constitucional nº 45/2004, adquirieron una jerarquía superior o hasta mismo constitucional, conforme se verifica del análisis del art. 5º, párrafo 3º, a pesar de que esta postura no es unánime tanto en la doctrina, como en la jurisprudencia de los tribunales superiores. En materia de integración

[A&hitguid=i57E3F2DA406B32343B18C77622FE274A&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFA B8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=11&crumb-action=append&](https://www.rechtspraak.nl/A&hitguid=i57E3F2DA406B32343B18C77622FE274A&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFA B8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=11&crumb-action=append&), Ed. Thomson Reuters, fecha de publicación: 25/07/2012. Cita Online: AR/DOC/3723/2012 [Consultado el 30/04/2020].

regional, la única previsión existente en la Constitución referida está contemplada en el art. 4º, párrafo único, según la cual "la República Federativa del Brasil buscará la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, orientándose a la formación de una comunidad latinoamericana de naciones. "Luego, a partir del texto subrayado, se verifica que también se da preferencia a la integración latinoamericana, pero, con relación al tratamiento jerárquico de los tratados de integración regional lo que existe es un verdadero vacío, que lleva a que tales acuerdos sean tratados de la misma forma que los acuerdos en general, en donde se les da igual jerarquía que a las leyes ordinarias, como resultado de la interpretación doctrinaria y jurisprudencial. Asimismo, es dable reiterar que el país tampoco contempla en su Carta Magna disposiciones que permitan someterse a un orden jurídico supranacional, sujetando los tratados internacionales al control de constitucionalidad."

V.4.1.4 Constitución Nacional Uruguay

Aquí me basaré en la explicación que brinda Daisy Ventura¹⁶, "Aunque pionera, la referencia a la integración contenida en la Ley Fundamental uruguaya es enigmática, probablemente en razón de su carácter obsoleto. Según el artículo 6 (último inciso), la República buscará la integración social y económica de los Estados latinoamericanos, especialmente en lo referente a la defensa común de sus productos y materias primas. Asimismo, propenderá a la efectiva complementación de sus servicios públicos.

(...)

A semejanza de Brasil, Uruguay conoció una tentativa de convertir la norma programática favorable a la integración en un dispositivo verdaderamente efectivo, pero fracasó. Una reforma del artículo 6 fue propuesta en 1993 por el presidente del Senado, que deseaba agregar en él tres incisos: 3. Los tratados que consagren la citada integración aprobados de acuerdo con el artículo 85, 7, forman parte del derecho nacional y hacen nacer directamente derechos y obligaciones para los habitantes de la República, cuando sus disposiciones fueren directamente aplicadas; 4. Las resoluciones de los órganos creados por dichos tratados también se aplicarán

¹⁶ Ventura, Daisy, LAS ASIMETRÍAS ENTRE EL MERCOSUR Y LA UNIÓN EUROPEA, ed. 2005, pg. .228 y ss., Sitio web: http://www.kas.de/wf/doc/kas_7431-544-4-30.pdf [Consulta 30/04/2020]

a los habitantes de la República cuando fueren obligatorias para todas las personas, en virtud de su contenido; 5. No serán aplicables las leyes incompatibles con los referidos tratados y con las resoluciones de dichos órganos. Esta propuesta fue rechazada por la comisión especial de reforma en el Senado.

(...)

A semejanza de la Carta brasilera, la Constitución uruguaya guarda silencio en cuanto a la jerarquía entre las normas jurídicas.

Pero el artículo 4.º se muestra bastante restrictivo en cuanto a las fuentes de derecho que admite: la soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará. La Suprema Corte de Justicia, por su parte, desarrolló en los años setenta jurisprudencia según la cual los tratados internacionales tenían primacía sobre las leyes internas. En 1990 un fallo de referencia invirtió esta tendencia, relegando los tratados internacionales a la posición de equivalencia con las leyes ordinarias. Para esta jurisdicción uruguaya, cabe apoyar la tesis de que la ley posterior al tratado, incompatible con él, supone su derogación.

(...)

Las Constituciones de Brasil y Uruguay conocieron numerosas modificaciones puntuales desde el inicio de los años noventa. Sin embargo, ninguna disposición anteriormente citada fue objeto de revisión.”

V.4.1.5 Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela

Aquí considero pertinente citar a la autora Luciana B. Scotti¹⁷, en donde determina tres características fundamentales del art 153 de la Constitución que se trata: “i) Se admite en el orden constitucional interno la posibilidad de que Venezuela participe en procesos de integración que contemplen la creación de órganos supranacionales, y la atribución a estos, del ejercicio de competencias cuya titularidad es atribuida por el propio texto constitucional a los órganos nacionales del poder publico; ii) se acoge con rango constitucional el principio de aplicación del Derecho comunitario, lo cual quiere decir que las normas dictadas por la organización supranacional (Derecho comunitario derivado), previa atribución al efecto, tienen incidencia directa e inmediata en la esfera

¹⁷ Negro, Sandra C. Dir., Leita, Francisco. pról., *Derecho...*, cit., p. 116.

jurídica de los Estados parte y en la de sus ciudadanos, sin perjuicio de que el propio ordenamiento comunitario establezca la necesaria intervención de los órganos nacionales, a los efectos de su ejecución o de su desarrollo interno, y iii) se recibe, también con jerarquía constitucional, el principio de aplicación preferente del Derecho comunitario, según el cual, en caso de conflicto entre una norma del Derecho interno y otra del Derecho comunitario, la norma interna queda desplazada por la comunitaria, que se aplica preferentemente, siempre que la competencia para dictarla este atribuida a la organización supranacional". Al final hace referencia al artículo 23 de la Constitución mencionada, en la cual estipula "Los tratados, pactos, y convenciones internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del poder publico".

V.4.2 Falta de aplicación inmediata

En esta parte haré referencia al texto de Cynthia Cabrol¹⁸ cuando explica que "Al ser los órganos del MERCOSUR instituciones intergubernamentales, las decisiones adoptadas por los mismos (Decisiones del CMC, Resoluciones del GMC y Directivas de la CCM) no gozan de aplicación inmediata ni aplicación directa en el territorio de los Estados Parte. Esta situación se debe a que, una vez aprobada la norma, los cuatro Estados deben internalizarlas según los propios procedimientos en sus ordenamientos jurídicos nacionales, y es recién después de este acto cuando las mismas se convierten en fuente de derechos y obligaciones jurídicas para los Estados y sus particulares."

V.4.3 Falta de plazo para la integración de las normas del Mercosur en el derecho interno de los Estados miembros.

¹⁸ Cabrol, Cynthia, "El Parlamento del Mercosur: su limitado rol en el marco de una estructura institucional intergubernamental", Revista Online Lupa Empresarial, <http://www.ceipa.edu.co/lupa/index.php/lupa/article/view/130/256>, Ed, CEIPA Fecha de publicacion: 2011. [Fecha de consulta: 30/04/2020]

Para respaldar esta afirmación, me referiré en este caso a otra obra de Scotti¹⁹, en donde la misma establece “Así, el Protocolo de Ouro Preto (art. 42 POP) establece que las normas del Mercosur una vez aprobadas, cuando sea necesario, deben ser incorporadas al ordenamiento jurídico nacional, siendo vinculantes para los Estados Miembros. No obstante, no establece plazos perentorios para tal incorporación y la misma se lleva a cabo de acuerdo al procedimiento establecido por cada país. En consecuencia, la falta de incorporación en alguno de los Estados partes, conlleva un clima de inseguridad jurídica y falta de efectividad puesto que en estas circunstancias los operadores económicos quedan sujetos a diversas reglas según el Estado en cuestión haya o no internalizado las normas del Mercosur. A ello se suma una interpretación divergente en cuanto al procedimiento de vigencia simultánea (art. 40 POP), que exige que los cuatro países hayan incorporado una norma MERCOSUR antes de entrar en vigor.”

V.5. Estado actual del Mercosur.

V.5.1 “En el Mercosur no se ha alcanzado el grado de madurez integrativa y tampoco se ha logrado brindar una eficiente seguridad jurídica debido a la inexistencia de certeza en cuanto a la vigencia simultánea de la normativa mercosureña (derecho derivado). Y de este modo, se incurre en violación de decisiones adoptadas en común y se anteponen los intereses sectoriales internos a los de la comunidad regional.”²⁰

V.5.2 “Hablar de las debilidades institucionales del Mercosur es, a esta altura de su evolución, una redundancia. No obstante, no puede dejar de señalarse que esta sentencia [Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en los autos "Whirlpool Puntana SA (TF 21.671-A) c/ Dirección General de Aduanas", donde se pronunció sobre la compatibilidad de las denominadas retenciones a las exportaciones en el comercio intra Mercosur] es producto de esa debilidad.

¹⁹ SCOTTI, Luciana, “*Balances y perspectivas a 20 años de la constitución del MERCOSUR*”, ISBN 978-950-23-2106-6, 1ª edición, Editorial EUDEBA (Editorial Universitaria de Buenos Aires, UBA), Buenos Aires. Abril 2013, ps. 173 – 209, 386 páginas.

²⁰Maraniello, Patricio Alejandro, “*Situación actual del Mercosur*”, *Diario jurídico La Ley*: <https://vpn.utdt.edu/proxy/2e602ea2/https/informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&sruid=i0ad6adc600000171ccb6adc88cdf3567&docguid=iEB2F075D406E1D3F4FF03FC72D6C5B43&hitguid=iEB2F075D406E1D3F4FF03FC72D6C5B43&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=11&crumb-action=append&>, Ed. Thomson Reuters, fecha de publicación: 02/10/2012. Cita Online AR/DOC/4995/2012 [Consultado el 01/05/2020]

En verdad, un proceso de integración para contar con herramientas institucionales eficaces debe estar dotado de instancias jurisdiccionales supranacionales que garanticen —junto con los tribunales nacionales de cada Estado miembro— la interpretación uniforme de sus normas conforme a las pautas hermenéuticas supra citadas. La Unión Europea encontró en su tribunal de justicia a un firme impulsor de los avances de la integración. Por el contrario, el Mercosur, al carecer de dicha instancia, siempre queda expuesto a las distintas interpretaciones que hacen los tribunales nacionales. El fallo de nuestra CSJN que aquí se analiza, al convalidar incumplimientos a los objetivos fijados en el Tratado de Asunción, significó un retroceso para el proceso de integración.”²¹

V.5.3 “El Gobierno elevó aún más la tensión dentro del Mercosur e instará a Brasil, Uruguay y Paraguay a tomar una decisión sobre el futuro del bloque regional, que atraviesa una de sus mayores crisis por las fuertes diferencias ideológicas internas en torno a la apertura comercial. Los cortocircuitos crecieron en el marco de la pandemia por el coronavirus.”²² (27/04/2020)

VI. UNIÓN EUROPEA

Con la finalidad de destacar únicamente lo pertinente para ser utilizado en el presente trabajo, intentare realizar un análisis lo mas sintético posible en este punto.

VI.1. Países miembros

Austria (1995), Bélgica (1958), Bulgaria (2007), Chipre (2004), Croacia (2013), República Checa (2004), Dinamarca (1973), Estonia (2004), Finlandia (1995), Francia (1958), Alemania (1958), Grecia (1981), Hungría (2004), Irlanda (1973), Italia (1958), Letonia (2004), Lituania (2004), Luxemburgo (1958), Malta (2004), Países Bajos

²¹ González, Flavio Floreal, “Retenciones a la exportación en el Mercosur”, *Diario jurídico La Ley*: <https://vpn.utdt.edu/proxy/2e602ea2/https/informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&sruid=i0ad6adc500000171ccbb6f2b386b5773&docguid=iA27730A0EC5359BA362C87074EEF7686&hitguid=iA27730A0EC5359BA362C87074EEF7686&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=31&crumb-action=append&>

Ed. Thomson Reuters, fecha de publicación: 13/03/2015. Cita online: AR/DOC/695/2015 [Consultado el 01/05/2020]

²² Alan Soria Guadalupe, “El Gobierno sube la tensión en el Mercosur y plantea una posible ruptura”, *Diario LA NACIÓN*, <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gobierno-sube-tension-mercosur-plantea-posible-nid2358740>, fecha de publicación: 27/04/2020 [Consultado el 27/04/2020]

(1958), Polonia (2004), Portugal (1986), Rumanía (2007), Eslovaquia (2004), Eslovenia (2004), España (1986), Suecia (1995),²³

VI.2. Las instituciones y toma de decisiones

En este punto nos basaremos en la página oficial de la UE²⁴:

Comisión Europea:

- ✓ Representa los intereses de la UE en su conjunto, siendo un órgano independiente de los Gobiernos nacionales.
- ✓ Función: representar y defender intereses de la UE en su conjunto.
- ✓ Elabora propuestas para las leyes europeas presentándolas al Parlamento y al Consejo.
- ✓ Aplicar sus políticas de la UE, ejecutar sus programas y utilizar sus fondos.

Consejo de la UE:

- ✓ Representa a los Estados miembros, siendo la principal instancia decisoria de la UE, en donde en sus reuniones asiste un ministro (los cuales van cambiando en función del tema) de cada uno de los Gobiernos nacionales.
- ✓ Cada ministro compromete directamente a su Gobierno por sus decisiones.

El Parlamento Europeo:

- ✓ Representa a los ciudadanos de la Unión, donde estos eligen a los miembros que lo componen.
- ✓ Elegido por sufragio directo, con responsabilidades legislativas (aprobar la legislación de la UE, junto con el Consejo de la Unión Europea, a partir de las propuestas de la Comisión Europea; decidir sobre acuerdos internacionales; decidir sobre ampliaciones; revisar el programa de trabajo de la Comisión y pedirle que elabore propuestas de legislación), de supervisión (control democrático de todas las instituciones de la UE; elegir al Presidente de la Comisión y aprobar a la Comisión como colegio; posibilidad de aprobar una moción de censura, que obligue a la Comisión a dirimir; aprobar la gestión del presupuesto, es decir, la aprobación de la manera en que se han gastado los presupuestos de la UE; examinar las peticiones

²³ Web Oficial de la Unión Europea, Página web: http://europa.eu/about-eu/countries/index_es.htm [consultado 01/05/2020]

²⁴ *Ibíd.*, Página Web: http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/index_es.htm#goto_2 [Consultado 01/05/2020]

de los ciudadanos y realizar investigaciones; debatir la política monetaria con el Banco Central Europeo; formular preguntas de la Comisión y del Consejo Observación electoral) y presupuestarias (establecer el presupuesto de la UE junto con el Consejo; aprobar el presupuesto de la UE a largo plazo).²⁵

El Consejo Europeo:

- ✓ Constituido por los Jefes de Estado o de Gobierno de los países miembros.
- ✓ Se reúnen para acordar la política general de la UE y examinar progresos.

El Consejo de Europa:

- ✓ Organización intergubernamental con la finalidad, entre otras, promover la diversidad cultural de Europa y combatir problemas sociales tales como los perjuicios raciales y la intolerancia.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

- ✓ Última instancia en los litigios sobre el Derecho europeo.
- ✓ Finalidad: garantizar que la legislación de la UE se interprete y se aplique del mismo modo en todos los países miembros.

El Tribunal de Cuentas Europeo:

- ✓ Controla la financiación de las actividades de la UE, comprobando que los fondos se recauden adecuadamente y se utilicen de forma legal, económica y para el propósito previsto.
- ✓ Objetivo: que los contribuyentes obtengan el máximo rendimiento de lo depositado, teniendo el derecho de auditar a todo ente u persona que maneje fondos de la UE.

El Comité Económico y Social Europeo:

- ✓ Representa a los agentes económicos y sociales de la sociedad civil organizada (empresarios, trabajadores y organizaciones de consumidores).

El Comité Europeo de las Regiones:

- ✓ Representa a las autoridades regionales y locales

El Banco Europeo de Inversiones:

²⁵ Web Oficial de la Unión Europea, Página web: http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-parliament/index_es.htm. [Consultado: 01/05/2020]

- ✓ Financia la inversión en proyectos de desarrollo tanto dentro como fuera del bloque regional.
- ✓ Ayuda a las pequeñas empresas a través del Fondo Europeo de Inversiones.

El Banco Central Europeo:

- ✓ Responsable de la política monetaria de la UE.

El Defensor del Pueblo Europeo:

- ✓ Se encarga de investigar las denuncias sobre la mala gestión de las instituciones y organismos de la UE por parte de los ciudadanos.

El Supervisor Europeo de Protección de Datos:

- ✓ Se encarga de proteger la intimidad de los datos personales de los ciudadanos de la UE.

Comité Europeo de Protección de Datos:

- ✓ Garantizar que el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) y la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal se apliquen de manera coherente en los países de la UE, así como Noruega, Liechtenstein e Islandia.

Servicio Europeo de Acción Exterior:

- ✓ Dirige las relaciones diplomáticas de la UE con otros países y lleva adelante la política exterior y de seguridad de la Unión

VI.3. La supranacionalidad y sus efectos.

Para este ultimo punto, citaré partes de la publicación de Rodolfo Barra ²⁶ “Probablemente el sistema más perfeccionado en materia de un ordenamiento jurídico supranacional, incluyendo su Tribunal de Justicia, es el vigente para la Unión Europea. Allí los principios de aplicabilidad inmediata y directa, de primacía o prevalencia, de expansión, según lo autorice la regla de la subsidiariedad, aseguran la vigencia del derecho comunitario, en su inacabado ámbito de competencia, por sobre los derechos locales, con obligación de respeto con tales alcances incluso para el juez nacional que

²⁶ Barra, Rodolfo; Página web: <http://rodolfobarra.com.ar/index.php/2012/02/jurisdiccional-constitucional-de-los-tribunales-internacionales/>;[Consultado: 01/05/2020]

es también considerado (doctrinalmente) como una suerte de 'juez comunitario', según Pescatore, y colaborador del Tribunal de Justicia de la Unión. Es de notar que esta vía permite que el derecho supranacional sea vigente en las relaciones entre particulares e, insisto, con prevalencia sobre las normas locales.”

Posteriormente el autor citado concluye “en todos los casos la cuestión fundamental se ha resuelto o con la admisión del efecto constitucional automático del Tratado o con las reformas de las constituciones locales para adaptarlas al Tratado.

Es un principio común del derecho internacional (art. 27, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados) y del derecho de la integración, que un Estado no puede excepcionarse en su ordenamiento normativo interno para justificar el incumplimiento de un tratado vigente, es decir, ratificado conforme lo dispuesto por la Constitución y por el mismo tratado.

En consecuencia, nos encontramos frente a dos perspectivas: la primera, desde el derecho constitucional local, siempre se afirmará la primacía de la Constitución del Estado, aun sobre los acuerdos internacionales; la segunda, desde la responsabilidad internacional del Estado, la solución práctica obligará a adaptar la norma local, aun constitucional, a lo establecido en el tratado internacional, ya firmado o que se desea —en realidad, necesita— firmar. Sin que se lo afirme, todavía, teóricamente, la realidad práctica parece conducirnos a la primacía de la norma internacional.

Esta última es una interpretación que quedaría fortificada de admitirse que, por el distinto nivel competencial del Derecho comunitario con respecto al ordenamiento local, y mediando la autorización constitucional para delegar competencias a autoridades supranacionales, estas últimas, actuando en calidad de 'constituyente' en el ámbito comunitario, se han desempeñado en el marco de una autorización abierta para desarrollar una norma fundamental —el Tratado— que no precisa poseer un contenido estrictamente ajustado a las Constituciones locales. Incluso en este plano, como veremos, en un aspecto crucial como el respeto de los derechos humanos, el Tratado sería examinado de conformidad con los principios y normas internacionales de respeto de tales derechos y no con relación a las normas respectivas de las Constituciones locales, aun cuando estas forman parte de las 'tradiciones constitucionales comunes', según la expresión habitual del Tribunal de Justicia.”

Para finalizar, considero importante exponer algunos extractos del fallo “FRANCOVICH Y OTROS”²⁷:

“Sobre el principio de la responsabilidad del Estado.

Debe señalarse, en primer lugar, que el Tratado CEE ha creado un ordenamiento jurídico propio, integrado en los sistemas jurídicos de los Estados miembros y que se impone a sus órganos jurisdiccionales, cuyos sujetos no son sólo los Estados miembros, sino también sus nacionales y que, al igual que impone cargas a los particulares, el Derecho comunitario también genera derechos que entran a formar parte de su patrimonio jurídico; éstos se crean no sólo cuando el Tratado los atribuye de modo explícito, sino también debido a obligaciones que el Tratado impone de manera bien definida tanto a los particulares como a los Estados miembros y a las Instituciones comunitarias (véanse las sentencias de 5 de Febrero de 1963, Van Gend en Loos, 26/62, Rec. p. 3, y de 15 de julio de 1964, Costa, 6/64, Rec. p. 1141).

(...)

La obligación de los Estados miembros de reparar dichos daños se basa también en el artículo 5 del Tratado, en virtud del cual los Estados miembros deben adoptar todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho comunitario. Entre esas obligaciones se encuentra la de eliminar las consecuencias ilícitas de una violación del Derecho comunitario (véase, en lo que respecta a la disposición análoga del artículo 86 del Tratado CECA, la sentencia de 16 de diciembre de 1960, Humblet, 6/60, Rec. p. 1125).

(...)

De todo lo expuesto resulta que el Derecho comunitario impone el principio de que los Estados miembros están obligados a reparar los daños causados a los particulares por las violaciones del Derecho comunitario que les sean imputables”

“b) Sobre los requisitos necesarios para dar lugar a la responsabilidad del Estado

(...)

Cuando, como ocurre en el presente asunto, un Estado miembro incumple la obligación que le incumbe, en virtud del párrafo tercero del artículo 189 del Tratado, de adoptar todas las medidas necesarias para conseguir el resultado prescrito por una

²⁷Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Página web: <http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?text=&docid=97140&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=543379> [Consultado 1/5/2020]

Directiva, la plena eficacia de esa norma de Derecho comunitario impone un derecho a indemnización siempre y cuando concurren tres requisitos.

El primero de estos requisitos es que el resultado prescrito por la Directiva implique la atribución de derechos a favor de particulares. El segundo requisito es que el contenido de estos derechos pueda ser identificado basándose en las disposiciones de la Directiva. Por último, el tercer requisito es que exista una relación de causalidad entre el incumplimiento de la obligación que incumbe al Estado y el daño sufrido por las personas afectadas.

(...)

Así pues, procede responder al órgano jurisdiccional nacional que un Estado miembro está obligado a reparar los daños que resultan para los particulares de la no adaptación del Derecho nacional a la Directiva 80/987.”

VII. COMPARACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y EL MERCOSUR

Después de lo expuesto se pueden realizar las siguientes distinciones, donde con UE se hace referencia a la Unión Europea y con ME al Mercosur:

UE: tanto sus instituciones como sus órganos tienen carácter supranacional, y sus integrantes representan intereses independientes de los gobiernos nacionales, ya que se basan en los intereses de la comunidad europea, por que tiene su propia autonomía decisoria.

ME: posee carácter intergubernamental, lo que significa que carecen de cualquier tipo de autonomía, puesto que están compuestos solo por representantes gubernamentales y deciden por consenso, no media renuncia ni transferencia de atribuciones y potestades soberanas, por lo que representan los intereses de los gobiernos de turno a los que pertenecen.

UE: las decisiones de las instituciones u órganos, salvo excepciones donde se adopta por unanimidad, se adoptan por mayoría simple o cualificada.

ME: las decisiones de estas instituciones se realizan por consenso mediante la presencia de los representantes asignados por los gobiernos de los Estados partes, a los cuales se le da capacidad de veto de las mismas, lo que puede paralizar el funcionamiento del Mercosur. Esto significa que los Poderes Ejecutivos nacionales tienen la concentración de la toma de decisiones y que se necesita la aprobación unánime de todos los miembros presentes para la entrada en vigencia de la normativa ME.

UE: una de las cualidades más destacables, es la supremacía de su derecho comunitario, tal es así que, como se ve reflejado en la práctica, contiene un ordenamiento en la que el Derecho Comunitario prevalece sobre el Derecho interno de los Estados Miembros. Además, goza de una inmediata aplicabilidad y con efecto directo de las normas, lo cual significa que pueden ser invocadas directamente por los particulares, ya que no es necesaria la internalización de las mismas a los derechos nacionales. Además, en caso de que no se cumpla con alguna directiva de la UE, cualquier ciudadano de la Unión puede interponer el recurso de incumplimiento, como ya se ha destacado en el punto VI.3.

ME: Como se ha expuesto, la jerarquía de la normativa del MERCOSUR es distinta en cada Estado parte. Además, no existe plazo de integración en el derecho interno, entonces se genera una situación de inseguridad jurídica cuando hay Estados que no lo integran. Como consecuencia, incluso en el caso que todos los Estados miembros integren una normativa del MERCOSUR, hay un claro desequilibrio en cuanto al valor jerárquico de la misma dependiendo del país donde se lo quiera invocar.

VIII. ASPECTOS A CONSIDERAR DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

Si bien cada acuerdo comercial tiene sus propias características y alcances, hay consenso en que “Los acuerdos comerciales preferenciales o multilaterales modifican las condiciones de competencia de los países, generando cambios en la dotación y la remuneración a los factores y en general en el bienestar de la población.”²⁸ Mas específicamente, el mismo artículo señala que los mencionados acuerdos “modifican las condiciones en las cuales se desarrolla la actividad económica de los países, expandiendo o contrayendo las actividades existentes antes de los acuerdos y creando o modificando las condiciones de abastecimiento de bienes y servicios de uso intermedio y final. Aunque puede haber motivaciones de diversa índole para mejorar las condiciones recíprocas de acceso a mercados, en general el fin último es la mejora en el bienestar de la población del país que se involucra en un acuerdo de integración comercial”²⁹.

²⁸ Evaluación del impacto de acuerdos comerciales, Metodologías, experiencias internacionales y aplicaciones para el caso uruguayo, Álvaro Lalanne Guillermo Sánchez, pg.5, publicado en CEPAL en Enero de 2020: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45070-evaluacion-impacto-acuerdos-comerciales-metodologias-experiencias>[Consultado 29/04/2020]

²⁹ *Ibíd.*, pg.7

Otro aspecto a considerar de los acuerdos son sus efectos, donde una de las principales cuestiones que surgen es “el de la ganancia por economías de escala, que surge por el acceso a un mercado más grande que permite incrementar la eficiencia. Al mismo tiempo, para consumidores con preferencia por la variedad, un mercado más grande aumenta la disponibilidad de variedades y por lo tanto el bienestar.”³⁰

En otro orden de conceptos, es interesante a destacar un autor sobre la descripción del concepto de “competitividad como eficiencia, pues su objetivo consiste en determinar la eficiencia relativa de los países en desarrollo. Sin embargo, como esta medida no basta para describir la magnitud del término competitividad, es necesario analizar también los factores que la determinan, de acuerdo con el enfoque de Ferraz, Kupfer y Haguenaer (1996). Estos autores buscan un enfoque dinámico, que proporcione un punto de referencia para la competitividad mediante el análisis del proceso competitivo. En este contexto, la competitividad se define como la capacidad de una empresa de crear e implementar estrategias competitivas y mantener o aumentar su cuota de mercado de manera sostenible.

El desempeño y la eficiencia productiva de las empresas estarían ligados a la capacitación acumulada a lo largo del tiempo, que incidiría en sus estrategias competitivas. Estas, a su vez, se adoptarían de acuerdo con el ambiente económico y el proceso competitivo en el cual se insertaría la empresa. De esta forma, la competitividad se entendería como una medida que abarca no solo una determinada empresa, sino que está directamente relacionada con el patrón de competencia de un mercado específico.

Los patrones de competencia estarían influenciados por la composición del ambiente competitivo de la empresa, es decir, por los componentes estructurales y conductuales de un determinado sector o sistema económico. Estos patrones derivan de la interdependencia entre las empresas o sectores competitivos a través de complementariedades tecnológicas, restricciones y estímulos al flujo de bienes, además de la disponibilidad de infraestructura, leyes, sistemas de planificación y políticas industriales, entre otros.”³¹

³⁰ *Ibíd.*, pg. 10.

³¹ La competitividad y sus factores determinantes: un análisis sistémico para países en desarrollo, Víctor Medieros, Lucas Gonçalves Godoi y Evandro Camargos Teixeira, pg.10, publicado en CEPAL

Según este artículo hay varios factores que determinan la competitividad, donde la empresa (capacitación, desempeño, métodos de organización y estrategia) se encuentra dentro de una estructura (mercado, configuración de la industria, regímenes de incentivos y regulación, grado de sofisticación tecnológica y accesos a productos internacionales) y todo ello a su vez depende en el sistema en el que se desempeñe (infraestructura, ambiente macroeconómico, internacional, político-institucional, legal, normativo y social)³².

Respecto del impacto en la calidad institucional de estos acuerdos, un estudio refleja importantes conclusiones respecto de la robusta relación sobre los roles institucionales y geografía en las ganancias de los acuerdos comerciales:

“Descubrimos que el comercio es una variable explicativa estadísticamente significativa para la productividad laboral en nuestra muestra de países, cuando se incluye la calidad institucional y los factores geográficos(...) Los resultados de nuestras estimaciones sugieren que un aumento de un punto porcentual en el comercio, medido como apertura real, aumenta la productividad en un 0,16% en el corto plazo -menor que otros resultados-, mientras que el coeficiente a largo plazo es 0,80 ($0.16 / (1 - 0.80)$), lo que está más en línea con los hallazgos previos en estudios transversales. El tamaño de este coeficiente es económicamente significativo, ya que un 1% de aumento en comercio (es decir, apertura real) incrementa la productividad laboral en 0.8%.

Concluimos que beneficios históricamente atribuidos al comercio, en realidad correspondían a los roles de las instituciones y la geografía, y el coeficiente comercial se reduce significativamente cuando se agrega la calidad institucional como una variable explicativa adicional en un análisis de los niveles de vida (PIB per cápita). Además, no encontramos evidencia que implique que los países con las instituciones de menor calidad no se benefician del comercio, aunque el impacto del comercio aumenta cuando se controla a aquellos países con menor calidad institucional. Nuestro robusto análisis plantea preguntas sobre el papel de las instituciones para los países de la OCDE e indica la posibilidad de que estos países estén en un nivel crítico de instituciones requeridas para facilitar una alta productividad del trabajo. (...)

en diciembre de 2019: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45005-la-competitividad-sus-factores-determinantes-un-analisis-sistemico-paises> [Consultado 28/04/2020]

³² Ibid, diagrama 1, pg.11.

Encontramos una fuerte relación entre la calidad institucional y la productividad laboral en toda nuestra muestra, siendo más pronunciada en los últimos períodos. Es posible que surjan problemas de calidad de datos en la década de 1980, y sabemos que existen pocas medidas confiables para las instituciones que tienen más de 10 años.(...) Los estudios empíricos en esta área deben ocuparse de profundizar en la mejor manera de medir la calidad institucional, dada su amplia cobertura y definición, e intentar identificar de manera más específica aquellos elementos que producen un mayor impacto en el ingreso y la productividad. No obstante, la conclusión de que el comercio es importante para la productividad nacional es un fuerte resultado de nuestros análisis.” (traducido del original)³³

De lo expuesto puede inferirse que la calidad institucional y los factores geográficos son elementos importantes a considerar respecto de los beneficios obtenidos en la productividad laboral en una apertura comercial, y que cuando son incluidos, el coeficiente comercial se reduce significativamente al momento de analizar las ganancias de un acuerdo comercial. Esto significa que gran parte de las ganancias de un acuerdo comercial se debe a la calidad institucional y su geografía.

IX. ACUERDO DE ASOCIACIÓN UNION EUROPEA-MERCOSUR

El 28 de junio de 2019 se anunciaba el histórico acuerdo de asociación entre la Unión Europea y el MERCOSUR, el cual implica a un mercado que representa a el 25% PBI mundial, 37% de las exportaciones mundiales en bienes y servicios y un 10% de la población mundial.

Según lo indicado por el Banco Interamericano de Desarrollo el Acuerdo “El acuerdo, histórico por su tamaño, amplitud temática y significado político, incluye compromisos sobre comercio, cooperación y diálogo político y crea un mercado de 778 millones de habitantes. En el plano comercial, la UE se compromete a liberalizar el 92% de las importaciones provenientes del MERCOSUR, mientras el bloque sudamericano liberará gradualmente el 91% de las importaciones europeas. Con la entrada en vigor del acuerdo, el MERCOSUR pasará a tener tratados de libre comercio con 23,5% del PBI global (vs. tan solo 1,4% hoy en día). Los plazos acordados para la desgravación

³³ Productivity, Trade, and Institutional Quality: A Panel Analysis, Eleanor Doyle and Inmaculada Martínez-Zarzoso, Southern Economic Journal, Vol. 77, No. 3 (January 2011), pp. 726-752, página web: <https://www.jstor.org/stable/40997282> [Consultado 2/05/2020]

contemplan las heterogeneidades estructurales entre ambas regiones, con tiempos sustancialmente más cortos para la liberalización que debe realizar la UE, y una transición más gradual para el MERCOSUR. En 4 años a partir de la entrada en vigor del acuerdo, la UE estará aplicando la mitad del arancel promedio actual mientras que el MERCOSUR reducirá su arancel promedio a la mitad recién en 9 años. Quizás más importante aún es el impacto potencial en términos institucionales. El acuerdo brindará certidumbre legal y mejorará el clima de negocios, aumentando el atractivo de los países miembros del MERCOSUR como destino para la IED. Los compromisos en materia de diálogo político y cooperación también deberían otorgar mayor seguridad y previsibilidad al entorno político regional y a la relación bilateral, repercutiendo favorablemente en la capacidad de atraer IED. A su vez, el acuerdo consolida una mesa de diálogo y negociación permanente, a partir de la cual se podrán monitorear los impactos, potenciando los efectos positivos y amortiguando los negativos. En términos sectoriales, el acuerdo abre oportunidades para mejorar el acceso al cerrado mercado europeo de bienes agrícolas, y podría contribuir a fortalecer las cadenas de valor y aumentar la competitividad de las economías del MERCOSUR. El acuerdo también busca estimular el desarrollo de sectores como servicios basados en conocimiento, donde el MERCOSUR ya es un exportador competitivo. En este contexto, será clave que los países del bloque actúen de manera decidida para implementar políticas que les permitan maximizar las oportunidades del acuerdo y afrontar con éxito los desafíos que este implica.”³⁴

A modo de síntesis, sus principales puntos según un artículo publicado en el Estudio Jurídico Marval O’Farrell Mairal son³⁵:

“1. Reducciones de tarifas

El Acuerdo prevé una amplia liberación del comercio de bienes, especialmente industriales y agrícolas. La mayoría de los productos verán sus tarifas eliminadas a

³⁴ Acuerdo de Asociación Mercosur- Unión Europea, Belisario de Azevedo, Jesica De Angelis, Kathia Michalczewsky, Verónica Toscani, Biblioteca Felipe Herrera del Banco Interamericano de Desarrollo, Publicado en Julio del 2019, pagina web:

https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Acuerdo_de_Asociaci%C3%B3n_Mercosur-Uni%C3%B3n_Europea.pdf [Consultado 2/5/2020]

³⁵ Aspectos principales del Acuerdo Comercial UE-Mercosur, El acuerdo de principio, Pablo J. Gayol y Tomas Heliborn, Artículo publicado en Marval O’Farrell Mairal el 6 de Agosto de 2019, pagina web: <https://www.marval.com/publicacion/aspectos-principales-del-acuerdo-comercial-ue-mercursosur-el-acuerdo-de-principio-13386> [Consultado el 2/5/2020]

través de un período transicional, mientras que otros quedarán sujetos a ciertas tarifas y cuotas.

1.1. *Acceso general al mercado*

- El Mercosur liberará totalmente el 91 % de las importaciones provenientes desde la Unión Europea en un período, en la mayoría de los casos, de 10 años. Los productos más sensibles para el Mercosur quedarán sujetos a una liberalización lineal más larga de hasta 15 años.
- La Unión Europea liberará el 92 % de sus importaciones provenientes del Mercosur dentro de un período de transición de hasta 10 años.
- En términos de posiciones arancelarias, el Mercosur liberará un 91 % de sus productos mientras la Unión Europea liberará un 95 % de sus productos, en sus cuadros tarifarios respectivos.

1.2. *Acceso al mercado respecto de bienes industriales*

- La Unión Europea eliminará el 100 % de sus aranceles sobre bienes industriales a través de un período de transición de hasta 10 años.
- El Mercosur eliminará totalmente los aranceles sobre sectores claves como el automovilístico, autopartes, maquinaria, químico y farmacológico. Para cada uno de estos sectores, la liberación será de un 90 % de las exportaciones provenientes de la Unión Europea.
- Todos los recortes realizados por el Mercosur serán lineales, excepto por los vehículos de pasajeros que serán completamente liberados en 15 años, con un período de gracia de 7 años, que será acompañado por una cuota de transición de 50.000 unidades. Esta cuota transitoria tendrá una tasa interna de la mitad de la tarifa de NMF.
- Las posiciones arancelarias sobre autopartes serán mayormente liberadas dentro de los 10 años posteriores a la firma del Acuerdo.
- Para maquinaria proveniente de la Unión Europea, el 93 % de las exportaciones se liberará completamente dentro de los 10 años posteriores a la firma del Acuerdo (lo que representa un 67 % de las exportaciones al Mercosur).

1.3. *Acceso al mercado respecto de bienes agrícolas*

- Las tarifas se eliminarán gradualmente en el 93 % de las posiciones arancelarias relativas a las exportaciones agroalimentarias de la Unión Europea (95 % del valor de exportación de los productos agrícolas de la Unión Europea).

Estas posiciones corresponden al 95 % del valor de exportación de los productos agrícolas de la Unión Europea.

- La Unión Europea liberará el 82 % de las importaciones agrícolas, y las importaciones restantes estarán sujetas a compromisos de liberalización parcial incluyendo cuotas arancelarias para productos más sensibles con una mínima cantidad de productos excluidos.
- El Acuerdo establece cuotas de importación a la Unión Europea para carne de res, pollo, carne de cerdo, azúcar, etanol, arroz, miel y maíz dulce.
- Ambos lados abrirán cuotas tarifarias recíprocas escalonadas en 10 años respecto al queso, leche en polvo y la fórmula infantil.
- Otros productos claves de interés de exportación para la Unión Europea serán liberados por el Mercosur como el vino, el aceite de oliva, los licores, la fruta fresca, la malta, el chocolate, entre otros.
- El arancel de importación a la Unión Europea se reducirá a 0 % desde la vigencia del acuerdo para la harina de soja, grano de soja, maní, nueces, ciertas frutas, verduras y algunos pescados. El arancel para otros productos se reducirá a 0 % en un período de 4 a 10 años, por ejemplo, para ciertos pescados, vegetales, cítricos, biodiésel y confitería.

2. Licencias no automáticas

Las licencias de importación o exportación no automáticas estarán prohibidas, excepto aquellas necesarias para implementar las medidas establecidas por este Acuerdo (por ejemplo, cuotas arancelarias para productos que no están totalmente liberalizados).

3. Reglas de origen

Estas incluyen i) los requisitos para los productos originarios incluyendo los productos enteramente obtenidos; ii) la regla de absorción; y iii) el principio de territorialidad.

El Acuerdo conserva la lista tradicional de la Unión Europea de operaciones insuficientes que no confieren origen. Con respecto a la verificación, las autoridades aduaneras de la parte importadora pueden solicitar cooperación administrativa para obtener información de la parte exportadora. No se permitirán verificaciones directas por parte de las autoridades aduaneras de la parte importadora.

4. Defensas comerciales

El Acuerdo incluye una salvaguarda bilateral, que permite a las Partes evitar el daño económico causado por aumentos inesperados o significativos en las importaciones preferenciales resultantes del Acuerdo. Esta cláusula tiene un límite de vigencia de 18

años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y permite la suspensión de preferencias durante un período de hasta dos años, con una posible prórroga por otros dos años.

5. Obstáculos técnicos al comercio

El Acuerdo espera eliminar barreras innecesarias y facilitar el comercio, y crear las condiciones marco para mayor convergencia entre las normas y reglamentos técnicos. Para facilitar la convergencia reglamentaria, las partes acordaron una definición cerrada de las organizaciones internacionales que establecen los estándares, con menciones específicas de la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y el Codex Alimentarius.

6. Contratación pública

Las entidades comprendidas a nivel central y federal son los ministerios del Gobierno central y otras agencias gubernamentales y federales. En la Argentina, cubrirá la contratación pública por entidades de nivel central, como ministerios, agencias y universidades nacionales.

La Unión Europea y el Mercosur acordaron aplicar disciplinas modernas basadas en principios de no discriminación, transparencia e imparcialidad, y las normas detalladas establecidas en la versión revisada del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

7. Derechos de propiedad intelectual

El Acuerdo tiene una amplia conformidad respecto de indicaciones geográficas, reconociendo 355 indicaciones pertenecientes a la Unión Europea y 220 pertenecientes al Mercosur.

8. Solución de controversias

En primer lugar, el Acuerdo apunta a una resolución amistosa de las disputas. Si esto falla, la parte reclamante puede solicitar el establecimiento de un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros con conocimiento y experiencia en derecho y comercio internacional. El informe del tribunal es definitivo, por lo que no puede ser apelado y es vinculante para ambas partes.”

Analizando el principio de acuerdo publicado por la Cancillería Argentina, hay una cláusula de especial interés para el presente trabajo es la de integración regional (Artículo X), en el cual en el punto 1 se establece “Si bien se reconocen las diferencias

en sus respectivos procesos de integración regional, y sin perjuicio de los compromisos contraídos en virtud del presente Acuerdo, las Partes fomentarán condiciones que faciliten el movimiento de bienes y servicios entre y dentro de las dos regiones.”³⁶(Traducción). Esto significa que el Mercosur debe implementar procesos que faciliten el movimiento de bienes y servicios entre las dos regiones.

Por otro lado, respecto del alcance de este acuerdo hay publicaciones que indican que “para los países del Mercosur, abrirse a este mercado representa un paso extraordinario y un desafío especial. Hasta ahora, sólo existían acuerdos con Egipto, Israel y los territorios palestinos. El nuevo tratado da acceso a un gran y novedoso mercado de consumo, a la vez que implica, también, la necesidad de reformas con vistas a una mayor competitividad y al cumplimiento de normas laborales y medioambientales acordadas.

Todavía para el 2015 el 22% de las exportaciones del Mercosur iban dirigidas a la UE, alrededor del 16% a China (a principios de la década de 2000 apenas comprendían el 2%, lo que implica un aumento significativo en unos cuantos años) y un 10% a los Estados Unidos (a principios del 2000 se trataba de un 27%). En 2017, China superó a la Unión Europea como el principal socio comercial del Mercosur: China ocupa el primer lugar con casi el 22 del 100% del comercio mundial, le sigue la UE con el 20% y los Estados Unidos con el 15%. 60.000 empresas europeas operan en los países del Mercosur.

Fundamentalmente el Mercosur exporta productos agrícolas y materias primas a los países de la UE, mientras que la UE exporta, a su vez, maquinaria y productos procesados a la zona comercial de América del Sur. Es así que el acuerdo es particularmente interesante para la industria automotriz y la industria química. A primera vista, esto puede parecer una ampliación ventajosa, pero las dificultades que entrañaron las larguísimas negociaciones estuvieron fundadas en cuestiones particulares. Los agricultores europeos temen la competencia en el sector agrario (especialmente en lo concerniente a la carne vacuna), mientras que la industria automotriz del Mercosur también está preocupada por la competencia de la UE. Las

³⁶ Cláusula de Integración Regional, Trade part of the EU-Mercosur Association Agreement Without Prejudice, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, pagina web: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/acuerdo-mercosur-ue/clausula-de-integracion-regional> [Consultado 02/05/2020]

cuestiones particulares podrían resolverse con cuotas y períodos de transición, pero los detalles finales aún penden del aire”³⁷.

Respecto de los siguientes pasos, el mismo artículo señala “El texto del acuerdo comercial, tradicionalmente la parte más difícil de un Acuerdo de Asociación, se enviará - después de ultimar los detalles finales -, como paso siguiente, al Parlamento de la UE y a los parlamentos de los países del Mercosur para su ratificación. La totalidad del Acuerdo de Asociación requiere también la ratificación de todos los parlamentos de los Estados miembros de la UE, un proceso que puede llevar años. Sin embargo, en lo que respecta a la sección comercial, basta con la ratificación por parte del Parlamento de la UE. Por lo tanto, es concebible que la sección comercial pueda entrar en vigor para 2021. Con el acuerdo alcanzado a finales de junio, las partes involucradas enviaron una clara señal de que querían un tratado y preferirían su entrada en vigor lo antes posible.” Dadas las circunstancias que actualmente se atraviesan en razón de la pandemia causada por el COVID-19, implique un retraso en los plazos para la entrada en vigor del acuerdo.

Por último, considero importante destacar el informe final del Sustainability Impact Assessment (SIA) publicado por la London School Economics (LSE) en febrero del corriente año. El mismo consiste en un instrumento que utiliza la Unión Europea de acuerdos de gran porte y que en este caso lo realizó la LSE, sirve para tener una evaluación de impacto ex-ante para el análisis de comercio (en el caso sobre el acuerdo de asociación) y que se estudian las repercusiones en materias como economía, medioambiente, social y derechos humanos, entre otros. El mencionado informe, en una de sus conclusiones destaca “Teniendo en cuenta los efectos dinámicos resultantes de la liberalización del comercio, como es el aumento de la competencia y la mayor actividad innovadora, es probable que una liberalización de los servicios comerciales entre la UE y el Mercosur genere mayores niveles de actividad económica en ambas regiones. Esto es particularmente cierto para los países del Mercosur, que se encuentran en un proceso de recuperación económica y

³⁷ Acuerdo UE-Mercosur: desde el Atlántico, un "puente hacia el Sur", Annette Schwarzbauer y Johannes Hügel, publicado el 13/08/2019, página web: <https://www.kas.de/documents/285099/285148/Acuerdo+UE-Mercosur.pdf/5d0548d1-f094-4e39-b0d9-a259b5c390f3?version=1.0&t=1565703707328> [Consultado el 28/04/2020]

generalmente se benefician de una asignación más eficiente de recursos, como lo reflejan las ganancias estáticas estimadas de la liberalización comercial. Además, se estiman niveles más altos en la producción industrial y en los volúmenes de exportación para los países del Mercosur como resultado de la liberalización de los servicios comerciales. Como los servicios comerciales están cada vez más vinculados a la fabricación, los efectos dinámicos comerciales a largo plazo de la liberalización de los servicios pueden contribuir significativamente a mejorar a la economía en términos generales.” (traducción)³⁸.

Posteriormente, el mencionado informe estipula “Para los países individuales del Mercosur, se espera que los principales beneficios económicos de una liberalización del comercio de los servicios financieros con la UE surjan de los efectos dinámicos a largo plazo, tales como la competencia, la contribución de servicios financieros modernos al cambio estructural de la economía y, finalmente, el crecimiento de la actividad económica general”³⁹(traducción).

Por lo que el acuerdo significa una liberalización de comercio, que, considerando sus efectos dinámicos, implica un cambio en la estructura económica de sus participantes, incrementando la competencia y la innovación. Respecto de los países miembros del Mercosur, se considera que esta liberalización generará beneficios debido a una asignación de recursos más eficiente en los servicios comerciales y se estima que ocasionará niveles más altos en la producción industrial y en los volúmenes de exportación de los países, y si paralelamente se considera que se generaría un sistema financiero mas moderno y competitivo, se puede inferir que habrá un crecimiento general de la actividad económica.

X. VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

“Transformar el MERCOSUR en un organismo supranacional lograría una ejecución mas eficaz del acuerdo de asociación con la Unión Europea.”

Para un mejor desarrollo de este punto, se dividirá la hipótesis en dos subpuntos.

³⁸ Sustainability Impact Assessment in Support of the Association Agreement Negotiations between the European Union and Mercosur, Final Interim Report, Publicado en febrero del 2020, LSE Consulting by London School of Economics and Political Science, pg. 205, Página web: <http://www.eumercosursia.com/> [Consultado el 30/04/2020]

³⁹ *Ibíd.*, pg. 234.

X.1. Transformar el MERCOSUR en un organismo supranacional.

Se han demostrado las actuales ineficiencias que posee la estructura del Mercosur en el punto V, las cuales consisten en una falta de plazo para la integración de la normativa del Mercosur a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, asimetrías Constitucionales respecto del tratamiento de tratados internacionales y su jerarquía normativa en cada uno de los países integrantes del Mercosur, y su falta de aplicabilidad inmediata de estas normativas en cada uno de los Estados Partes. Es por ello que se plantea transformarlo en un organismo supranacional, donde según lo expuesto implica subsanar las ineficiencias mencionadas, ya que toda la normativa derivada de este tipo de organismo es de aplicación inmediata en los estado miembros, sin ser necesaria la internalización en los ordenamientos jurídicos nacionales; con una jerarquía de normativa donde el derecho comunitario tiene preponderancia sobre el derecho interno de los estados miembros; y con una autonomía propia en la toma de decisiones.

X.2. Una ejecución más eficaz del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea

Mediante el desarrollo del trabajo se ha podido contemplar los beneficios que generan los acuerdos comerciales, donde la posibilidad acceder a un mercado mas grande produce ganancias debido a que se generan economías de escala, lo cual incrementa la eficiencia, otorgándole un mayor bienestar a los consumidores, ya que acceden a una variedad de bienes mas amplia. Además, impacta en el desarrollo económico de las partes integrantes, aumentando o contrayendo actividades existentes y creando o modificando las condiciones de abastecimiento de bienes y servicios. Esto se puede apreciar en el informe final del SIA de la LSE analizando el acuerdo de asociación entre la UE-Mercosur, en el cual se ha mencionado que este acuerdo implicaría mayor competencia e innovación, como así también un aumento de la actividad económica de los países miembros de ambos bloques, donde se señala que para los países integrantes del Mercosur significaría una asignación de recursos mas eficientes en los servicios comerciales y una estructura mas moderna de los servicios financieros, mejorando la economía en términos generales.

No obstante, también se ha remarcado importancia el sistema en el que se lleva a cabo un acuerdo comercial, donde en el punto VIII se pudo apreciar que, al momento de analizar las ganancias de un acuerdo, la calidad institucional es un coeficiente importante. Es por ello, que tener un órgano con aplicabilidad inmediata de sus normas, autonomía propia para una mejor ejecución de las decisiones y sin depender exclusivamente de los intereses de los gobiernos de turno que integran el bloque demuestra ser de mayor eficiencia que el órgano que posee actualmente el Mercosur, lo que se traduce en un la generación de un sistema mas competitivo y por ende, que logra una mayor generación de beneficios para quienes lo integren.

Por lo que la transformación del Mercosur en un organismo supranacional significaría una mejora en calidad institucional, convirtiéndolo un sistema mas eficiente, lo cual lograría una mejor ejecución del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea y por ende una mayor captación de ganancias derivadas del mismo.

XI. CONCLUSIÓN SOBRE LA HIPÓTESIS

Se pudo observar en el presente trabajo las deficiencias estructurales que posee actualmente el MERCOSUR, como las mencionadas asimetrías constitucionales en el tratamiento de la jerarquía normativa del Mercosur con respecto del derecho interno, su falta de plazo de integración y aplicabilidad inmediata, y carente de autonomía decisoria. Sin embargo, estas ineficiencias son subsanables si se lo transforma en un organismo supranacional, otorgándole una estabilidad jurídica que actualmente no posee, donde prevalecería el derecho comunitario sobre el derecho interno de los países miembros, otorgándole una aplicabilidad inmediata de la normativa emanada por dicho órgano y con autonomía propia en la toma de decisiones.

Por otro lado, se han recalado las ganancias del reciente acuerdo de asociación entre la UE- Mercosur, consistentes en el acceso a un mayor mercado, generando nuevas economías de escala, incrementando la eficiencia, otorgando un mayor bienestar en los consumidores por el aumento en la variedad de bienes y servicios, mayor competencia e innovación, una asignación de recursos mas eficientes en los servicios comerciales y una estructura mas moderna en el sistema financiero, produciendo un aumento de la actividad económica de ambos bloques.

Es por ello, que la transformación planteada en hipótesis no solo significaría convertir el Mercosur en un sistema mas eficiente y competitivo, reduciendo los costos de su funcionamiento entre los estados partes, generando un aumento en el bienestar social de quienes pertenecen, sino que también debido a la importancia de lo que significa la calidad institucional en la captación de ganancias en un acuerdo comercial, un sistema mas eficiente en la ejecución del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea generará una mayor captación de las ganancias que se deriven del mismo.

Por lo expuesto, no solo se ha corroborado la hipótesis planteada, sino que también dicha transformación del Mercosur permitiría un claro avance en el cumplimiento del mandato acordado en el preámbulo del Tratado de Asunción: “**CONVENCIDOS** de la necesidad de promover el desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes y de modernizar sus economías para ampliar la oferta y la calidad de los bienes y servicios disponibles a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes”.

BIBLIOGRAFIA:

1. Hernández Siampieri, Roberto. *“Metodología de la investigación”*. México: Quinta Ed. Mc.Graw Hill, 2010. ISBN: 978-607-15-0291-9.
2. Botto, Mercedes, *La integración regional en América Latina: ¿una alternativa para el crecimiento?*, página web:
http://legacy.flacso.org.ar/uploaded_files/Publicaciones/articulo_FLAJ.pdf.
3. Zelada Castedo, Alberto, *Derecho de la Integración Económica Regional*, INTAL, Buenos Aires, 1989.
4. Negro, Sandra C. Dir., Leita, Francisco. pról., *“Derecho de la integración”*. Argentina: 2a ed., amp. y act. 2013 ISBN: 978-9974-708-01-3.
5. Sanguinetti, J.L., “Mercosur: Las alternativas del diseño institucional definitivo”, en *Integración Latinoamericana*, nº 196, BID/INTAL, Buenos Aires, Junio 1994.
6. Oman, Charles, “Globalization and Regionalization: The Concepts”, on *Globalization and Regionalization: The challenge for Developing Countries*, Development Centre Studies, 1994.
7. Gabriel Alejandro Wolf y Carlos Javier Ramírez, *“Diseño institucional del Mercosur”* en *La integración regional en perspectiva*, 1ª ed., Temas Grupo Editorial, Buenos Aires, 2012, ISBN 978-987-1826.4.
8. Scotti, Luciana B., *“La integración regional y el derecho de la integración El caso del MERCOSUR: luces y sombras”*, *Diario Jurídico el Dial*: www.eldial.com, Ed. Albrematica, fecha de publicación: 31/03/2006.
9. Vieira, Luciane Klein, *“La reforma de las constituciones de los Estados partes del Mercosur”*, *Diario jurídico La Ley*:
<https://vpn.utdt.edu/proxy/44f9178c/https/informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&srqid=i0ad6adc600000171cc9988b968781b2f&docuid=i57E3F2DA406B32343B18C77622FE274A&hitguid=i57E3F2DA406B32343B18C77622FE274A&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFA8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=11&crumb-action=append&> Ed. Thomson Reuters, fecha de publicación: 25/07/2012. Cita Online: AR/DOC/3723/2012 .
10. Vieira, Luciane Klein, *“la reforma de las constituciones de los Estados partes del Mercosur”*, *Diario jurídico La Ley*:
<https://vpn.utdt.edu/proxy/44f178c/https/informacionlegal.com.ar/maf/app/docume>

- [nt?&src=laley4&srguid=i0ad6adc600000171cc9988b968781b2f&docguid=i57E3F2DA406B32343B18C77622FE274A&hitguid=i57E3F2DA406B32343B18C77622FE274A&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=11&crumb-action=append&](https://www.law.com/argentina/newsletters/2012/07/25/ARDOC37232012.html), Ed. Thomson Reuters, fecha de publicación: 25/07/2012. Cita Online: AR/DOC/3723/2012 .
11. Ventura, Daisy, LAS ASIMETRÍAS ENTRE EL MERCOSUR Y LA UNIÓN EUROPEA, , ed 2005, Sitio web: http://www.kas.de/wf/doc/kas_7431-544-4-30.pdf
12. Cabrol, Cynthia, “*El Parlamento del Mercosur: su limitado rol en el marco de una estructura institucional intergubernamental*”, Revista Online Lupa Empresarial, <http://www.ceipa.edu.co/lupa/index.php/lupa/article/view/130/256>, Ed. CEIPA Fecha de publicación: 2011.
13. SCOTTI, Luciana, “*Balances y perspectivas a 20 años de la constitución del MERCOSUR*”, ISBN 978-950-23-2106-6, 1ª edición, Editorial EUDEBA (Editorial Universitaria de Buenos Aires, UBA), Buenos Aires. Abril 2013, 386 páginas.
14. Maraniello, Patricio Alejandro, “*Situación actual del Mercosur*”, *Diario jurídico La Ley*:
<https://vpn.utdt.edu/proxy/2e602ea2/https/informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad6adc600000171ccb6adc88cdf3567&docguid=iEB2F075D406E1D3F4FF03FC72D6C5B43&hitguid=iEB2F075D406E1D3F4FF03FC72D6C5B43&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=11&crumb-action=append&>, Ed. Thomson Reuters, fecha de publicación: 02/10/2012. Cita Online AR/DOC/4995/2012.
15. González, Flavio Floreal, “*Retenciones a la exportación en el Mercosur*”, *Diario jurídico La Ley*:
<https://vpn.utdt.edu/proxy/2e602ea2/https/informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad6adc500000171ccbb6f2b386b5773&docguid=iA27730A0EC5359BA362C87074EEF7686&hitguid=iA27730A0EC5359BA362C87074EEF7686&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=31&crumb-action=append&>, Ed. Thomson Reuters, fecha de publicación: 13/03/2015. Cita online: AR/DOC/695/2015.

16. Alan Soria Guadalupe, "El Gobierno sube la tensión en el Mercosur y plantea una posible ruptura", Diario LA NACIÓN, <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gobierno-sube-tension-mercosur-plantea-posible-nid2358740>, fecha de publicación: 27/04/2020.
17. Web Oficial de la Unión Europea, página web: http://europa.eu/about-eu/countries/index_es.htm.
18. Web Oficial de la Unión Europea, página Web: http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/index_es.htm#goto_2.
19. Web Oficial de la Unión Europea, página web: http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-parliament/index_es.htm.
20. Barra, Rodolfo; Página web: <http://rodolfobarra.com.ar/index.php/2012/02/jurisdiccion-constitucional-de-los-tribunales-internacionales/>.
21. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, página web: <http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?text=&docid=97140&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=543379>.
22. Evaluación del impacto de acuerdos comerciales, Metodologías, experiencias internacionales y aplicaciones para el caso uruguayo, Álvaro Lalanne Guillermo Sánchez, publicado en CEPAL en enero de 2020: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45070-evaluacion-impacto-acuerdos-comerciales-metodologias-experiencias>.
23. La competitividad y sus factores determinantes: un análisis sistémico para países en desarrollo, Víctor Medeiros, Lucas Gonçalves Godoi y Evandro Camargos Teixeira, publicado en CEPAL en diciembre de 2019: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45005-la-competitividad-sus-factores-determinantes-un-analisis-sistemico-paises>.
24. Productivity, Trade, and Institutional Quality: A Panel Analysis, Eleanor Doyle and Inmaculada Martinez-Zarzoso, Southern Economic Journal, Vol. 77, No. 3 (January 2011), página web: <https://www.jstor.org/stable/40997282>.
25. Acuerdo de Asociación Mercosur- Unión Europea, Belisario de Azevedo, Jéssica De Angelis, Kathia Michalczewsky, Verónica Toscani, Biblioteca Felipe Herrera del Banco Interamericano de Desarrollo, Publicado en julio del 2019, página web: https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Acuerdo_de_Asociaci%C3%B3n_Mercosur-Uni%C3%B3n_Europea.pdf

26. Aspectos principales del Acuerdo Comercial UE-Mercosur, El acuerdo de principio, Pablo J. Gayol y Tomas Heliborn, Artículo publicado en Marval O'Farrell Mairal el 6 de Agosto de 2019, página web: <https://www.marval.com/publicacion/aspectos-principales-del-acuerdo-comercial-ue-mercosur-el-acuerdo-de-principio-13386>.
27. Cláusula de Integración Regional, Trade part of the EU-Mercosur Association Agreement Without Prejudice, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, página web: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/acuerdo-mercosur-ue/clausula-de-integracion-regional> [Consultado 02/05/2020].
28. Acuerdo UE-Mercosur: desde el Atlántico, un "puente hacia el Sur", Annette Schwarzbauer y Johannes Hügel, publicado el 13/08/2019, página web: <https://www.kas.de/documents/285099/285148/Acuerdo+UE-Mercosur.pdf/5d0548d1-f094-4e39-b0d9-a259b5c390f3?version=1.0&t=1565703707328>.
29. Sustainability Impact Assessment in Support of the Association Agreement Negotiations between the European Union and Mercosur, Final Interim Report, Publicado en Febrero del 2020, LSE Consulting by London School of Economics and Political Science, página web: <http://www.eumercosursia.com/>.